

INFORME SECRETARIAL.- Hoy veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno (2021), pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ALEXANDER GIRALDO VANEGAS
DEMANDADO	ANA TERESA RODRIGUEZ DE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2016-00316-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 570
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTENTICAS
DECISIÓN	SE EXPIDEN COPIA AUTENTICAS

Palmira V., veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual solicita Expedición de copias auténticas de las piezas procesales a que hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso hágase entrega de las mismas al interesado una vez aporte las expensas necesarias, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

A COSTA del peticionario, ORDENASE la expedición de copia auténtica de las piezas procesales a que se le hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágase entrega de las mismas al interesado.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421679cab4fb3500ea20590a4cc7ca216e8e02080900528421e629be4bba4964

Documento generado en 22/04/2021 08:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 064 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA: Hoy veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno (2021), paso a despacho el señor Juez, informando que el trámite de insolvencia de personas natural no comerciante fue rechazado.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO CAICEDO
RADICADO	765204003004-2018-00045-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 572
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA INSOLVENCIA
DECISIÓN	SE REANUDA EL PROCESO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por el abogado conciliador de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz – Centro de Conciliación y Arbitraje – AsoproPaz – Decide RECHAZAR el trámite de negociación de deudas de la señora MARIA DEL SOCORRO CAICEDO.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, adelantado por BANCO COLPATRIA, contra MARIA DEL SOCORRO CAICEDO, toda vez que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante fue rechazado

Ejecutoriado la presente providencia, pase a despacho a fin de continuar con el trámite respectivo del presente asunto

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbb6bed501f00bcba5a2285aaaca5fa041f7b706e6ec311ffddba6acd068444

Documento generado en 22/04/2021 08:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 064 de hoy notifico

Wides partes el Auto que acompaña de

El secretario(a) [Firma]

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ANGEL ANTONIO HOLGUIN BENZO
RADICADO	765204003004-2019-00200-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 566
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V),

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA el cual funge como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del BANCO POPULAR, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f6233b24967ecf4e9a0c932fcc8feeeccb2ebd0eaf3026b83919ef473513605
Documento generado en 22/04/2021 08:23:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 0624 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

23-jul-2021

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	CARMEN ELENA RODRIGUEZ AVILA
RADICADO	765204003004-2020-00140-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 573
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V.,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la señora CARMEN ELENA RODRIGUEZ AVILA, confiere poder al abogado RAFAEL EDUARDO DE JESUS GARCIA REY DE LEON,.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAFAEL EDUARDO DE JESUS GARCIA REY DE LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11133620879 y T.P N°. 184.620, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: Se le hace saber al memorialista que en el asunto la demandada se encuentra notificada por aviso y con auto de seguir adelante la ejecución, el cual quedó ejecutoriado el 16 de abril de año 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ca3fb45c926d8bd1d8cd78b149181abe63454c0442a6c85e5b4fa50395a7f3

Documento generado en 22/04/2021 08:23:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (22) veintidós de abril de dos mil veintiuno (2021).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL- VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS.
DEMANDADO	LILIANA CHARRY Y OTROS.
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 561
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA NOT DDO, Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDOS.
DECISIÓN	SE AGREGA NOT Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (22) veintidós de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los demandados **HENRY GARCIA AVENIA, ESMERALDA GARCIA AVENIA, WASHINGTON MONTES RBELAEZ, ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ, CILIA LEONOR RODRIGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN, FRANCINA RODRIGUEZ, MARDIÑAN, MARIA EDITH RODRIGUEZ MADRIÑAN y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MADRIÑAN**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer dirección en la que puedan ser notificados.

En lo que respecta a la demandada **KATHERINE GARCIA HERNANDEZ** el apoderado allega constancias expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS con la observación "Entregado la persona a notificar si reside o labora en la dirección indicada", por lo tanto, se agrega al proceso para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Siendo procedente sus peticiones y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados **HENRY GARCIA AVENIA, ESMERALDA GARCIA AVENIA, WASHINGTON MONTES RBELAEZ, ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ, CILIA LEONOR RODRIGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN, FRANCINA RODRIGUEZ, MARDIÑAN, MARIA EDITH RODRIGUEZ MADRIÑAN y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MADRIÑAN**. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: Se AGREGAN las constancias de notificación conforme al Decreto 806 del 2020 de la demandada **KATHERINE GARCIA HERNANDEZ**, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 23/04/2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 064


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8584bf8614ba4824b68821a9ecd953cdf32fac865aacac994e13bec852f8fc**
Documento generado en 22/04/2021 08:22:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S-A
DEMANDADO	DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2020-00241-00
INSTANCIA	MMENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 567
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCOLOMBIA S. A., contra DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1ca3ee34947a195a3808a1717fb8941e6c637cdffc348127966917f4f39e18

Documento generado en 22/04/2021 08:22:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

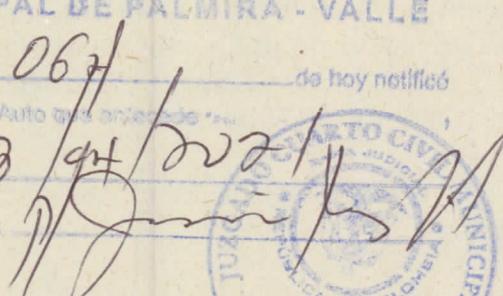
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 0671 da hoy notifié

a las partes el Auto que antecede

22/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 564
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Visto el informe secretarial que antecede y allegada la comunicación 20217238268451, procedente de la Unidad para la atención integral de las víctimas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación que antecede, procedente de la Unidad para la atención integral de las víctimas, para que conste lo que en ella expresa

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941356ecbf5fe1ab13584a2e4bdba7fe72f071f5b81ca2dd27c59bcd2dce52e9

Documento generado en 22/04/2021 08:22:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 1064 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 23 / 04 / 2021
[Firma]





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20217238268451*

Fecha: *14/04/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

KR 29 22 43

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 324 del 14 de abril de 2021

No. Proceso 76520400300420210005500.

Bajo el Radicado No. 20217118618412.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-133713, solicitud realizada por el señor (a) **ALEJNDRA ESPINEL LOPEZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-133713.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: serviciociudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Contestación:20217238268451 OFICIO No:324 Radicación 76520400300420210005500.
Demandante(s) ALEJNDRA ESPINEL LOPEZ

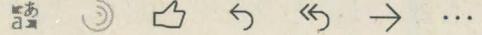
T2

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.c

o>

Lun 19/04/2021 6:12 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



20217238268451VALLE.pdf

121 KB

Buen día.

JUZGADO CUAR TO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Claudia Herrera
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho el señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDISAS PREVIAS
DEMANDANTE	GERS S.A.S
DEMANDADO	TESOCOL S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00062-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 562
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SIRVASE ACLARAR EL PUNTO 7

Palmira V., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual solita la reforma de la demanda conforme al artículo 293 del código General del proceso, se observa que el numeral 7 de los hechos que el día 27 de mayo de 2020 fue aceptada tácitamente la factura cambiaria de compraventa No. **G 1421** y revisada la demanda no se encontró factura alguna que corresponda a dicho numeral, sírvase aclarar tal situación, dentro del término de la ejecutoria, so pena de ser rechazada la reforma

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la reforma de la demanda del numeral séptimo de los hechos, toda que vez que revisada la demanda inicial no se encontró factura alguna con el No. **G1421**, dentro del término de la ejecutoria, so pena de ser rechazada la misma

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311dd1481ac8ef38fa5b760277e3bcd0c322079909207a33ec2fcb1cc3fbc494

Documento generado en 22/04/2021 08:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 067 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) J/ Juri M. V.



INFORME SECRETARIAL: Hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda. Sírvasse proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA JAIRO PEREZ ARIAS
DEMANDADO	ENOC BERNAL FRANCI
RADICADO	765204003004-2021-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 565
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., hoy veintidós (22) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Restitución del bien inmueble arrendado, adelantada por INMOBILIARIA JAIRO PEREZ ARIAS, contra ENOC BERNAL FRANCI conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ed7e0843f780cf788b78f7174aa41f53b3a61adbb0b0d51618437a19e605fcd5

Documento generado en 22/04/2021 08:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 064 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

23-04-2021

El Secretario(a) [Firma]

